

Anexo 1: Estatuto tipo para las Filiales

ESTATUTO TIPO

Art. 1° Bajo la denominación de: Queda constituida una asociación civil integrada exclusivamente por socios del Club Atlético River Plate e Integrantes de la Comunidad Somos River que domiciliándose en jurisdicción de la ciudad (partido) (localidad), (Provincia), deciden incorporarse a la misma, sin otro requisito que el de ceñir su conducta a las previsiones contenidas en los presentes Estatutos, con los derechos y obligaciones emergentes del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los arts 168 y ss. Y ccs del Código Civil y Comercial de la Nación, y legislación local aplicable en la materia. **La Filial constituye su domicilio legal en la calle**

Art. 2° Hacen a la finalidad de la constitución de esta filial:

a) Establecer, consolidar y difundir los lazos de unión y sana camaradería, que debe existir entre todos los socios del C.A. River Plate, sin distinción de nacionalidad, política, raza, religión y sexo.

b) Difundir el deporte en todas sus diversas manifestaciones y en especial, brindar apoyo material y moral a todos aquellos deportistas que, deseando defender los colores riverplatenses, exhiban aptitudes físicas y morales compatibles con la trayectoria deportiva y cultural de la Institución.

c) Promover localmente la difusión de todas aquellas actividades que puedan resultar beneficiosas para la comunidad en general, patrocinando y llevando a cabo actos culturales de la más diversa naturaleza, programando viajes o excursiones a cualquier otra filial del país o la Capital Federal, para alentar los lazos de solidaridad entre las mismas, para apoyarlas cuando estas decidan favorecer o les toque promover actuaciones de representantes oficiales del club, agasajándoles en todas aquellas competencias que se realicen en zonas comprendidas dentro de su jurisdicción.

Art. 3° A los fines de cumplimentar sus propósitos, la filial podrá adquirir por sola decisión de la Comisión Directiva, toda clase de bienes inmuebles, suscribiendo los pertinentes compromisos, aceptándolas cuando se trate de donaciones. Pero para proceder a la compra de inmuebles a título oneroso, o para realizar cualquier acto de disposición de los mismos, deberá de requerir autorización expresa de una Asamblea de socios de la filial.

Art. 4° Con el objeto de que la filial pueda solventar los gastos que le demande el cumplimiento de los fines que hacen a su constitución, formará su fondo social con los recursos que reconozca su origen en:

- a) Cuotas Sociales.
- b) Donaciones.
- c) Recaudaciones de fiestas o actos públicos programados a tal fin.
- d) Todo medio expresamente autorizado por la Comisión Directiva.

Art. 5° Podrán ser socios de la filial, todo socio del C.A. River Plate, cualquiera sea la categoría en que milita en la Institución, que sea admitido como tal, al momento de presentar su solicitud y que abone las cuotas fijadas por la Comisión Directiva, así también serán aceptados aquellas personas físicas que sean parte de la Comunidad Somos River y que se encuentre al día con el canon que solicita la misma.

Art. 6° Los socios que dejaren de abonar cuotas vencidas, quedarán separados por tal hecho de la Asociación. Para su ingreso deberán ponerse al día con sus cuotas, pues de otra manera, no le será reconocida su antigüedad. Lo mismo ocurre con las personas físicas que sean parte de la Comunidad Somos River.

Art. 7° La filial será administrada por una Comisión Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, cuatro o más miembros titulares y hasta un máximo de diez, electos en asamblea convocada a tal fin. Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos.

Art. 8° La Comisión Directiva estará compuesta por: un Presidente y un Vicepresidente, que deberán de ser elegidos en Asambleas; y los demás cargos de: un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero y vocales titulares, que serán distribuidos en la reunión constituida de la Comisión.

Art. 9° Los miembros suplentes que pasaron a titular, completarán el período del miembro a quien reemplacen.

Art. 10° La C.D. sesionará ordinariamente de manera quincenal, pudiendo deliberar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas cuando cuenten con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Art. 11° La C.D. celebrará reuniones extraordinarias cuando así lo decida su Presidente, suscribiendo la pertinente convocatoria o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Art. 12° Los miembros que dejaren de asistir a más de tres reuniones consecutivas sin causa justificada, podrán ser separados de sus cargos.

Art. 13° Son obligaciones de la C.D.:

a) Velar por el fiel cumplimiento del presente estatuto.

b) Asumir a pedido de la H.C.D. del C.A. River Plate la representación de ésta ante las autoridades nacionales, Provinciales o Municipales con asiento en sus respectivas jurisdicciones.

c) Presentar anualmente ante la Asamblea de socios, un presupuesto de gastos y cálculo de recursos, elevando al mismo tiempo a consideración de la misma, un informe sobre la labor desarrollada y un proyecto de futuras realizaciones.

d) Tomar conocimiento de las quejas tomadas por los socios dando solución a los problemas planteados y en caso de corresponder sanciones, aplicarlas, pudiendo remitir los antecedentes al C.A. River Plate, a los fines que se estime oportuno.

e) Fiscalizar y controlar todos los actos administrativos dentro de la jurisdicción, conservando toda la documentación pertinente.

f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

g) Fijar cuotas de ingreso y mensual.

h) Rendir cuenta de todos sus actos ante la H.C.D., cuando le sea requerido.

i) Mantener indemne al Club de cualquier reclamo que, por su accionar y/o el de sus dependientes, le sea dirigido al Club.

Art. 14° El Presidente es el representante legal de la filial, convocará y presidirá las reuniones de la C.D. y de las Asambleas. Podrá tomar parte en las discusiones, abandonando la Presidencia, pero no tendrá voto sino en caso de empate.

Art. 15° El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, renuncia u otra causal que impida a éste último desempeñar sus funciones.

Art. 16° El Secretario redactará las Actas, refrendando con su firma todos los actos en que intervenga el Presidente o Vicepresidente en su caso. Por ausencia o acefalia, será reemplazado por el Prosecretario. Correrá a cargo de éste la redacción de toda la correspondencia de la filial.

Art. 17° Son derechos y obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad y administración de la filial.
- b) Efectuar pagos y recibir las recaudaciones previstas para hacer frente a los primeros.
- c) Presentar cuando la C.D. indique y una vez por año, ante la Asamblea Ordinaria, el estado del Activo y el Pasivo y cuentas de Pérdidas y Ganancias.

Art. 18° En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Tesorero, será sustituido por el Protesorero.

Art. 19° Los vocales titulares asistirán con voz y voto a las sesiones de la C.D.

Art. 20° Anualmente y en la pertinente Asamblea Ordinaria, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, constituida por tres miembros que podrán ser reelectos.

Art. 21° Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán anualmente y las segundas cuando sean convocadas por la C.D. a solicitud de un número de socios no inferior al 30% del total de los mismos, que tengan derecho a voto.

Serán convocadas por la H.C.D. con quince días de anticipación, por medio de notas diligenciadas de manera fehaciente.

Art. 22° Las Asambleas legalmente convocadas se reunirán válidamente con un número de asambleístas, equivalente a la cuarta parte de los socios de la filial. Una hora después de fijada la convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente constituida con el número de socios presentes. Tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias, solo tendrán acceso los socios que estén al día con Tesorería.

Art. 23° Las Asambleas Ordinarias se celebrarán todos los años dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio, que termina el 31/12 de cada año.

Art. 24° Siendo atribución de la C.D. redactar el Orden del Día de las Asambleas, todo asunto que se desee incluir en la Convocatoria, deberá ser solicitado por escrito al presentarse ante aquellas, firmada por veinte socios. La solicitud deberá ser presentada con la antelación que requiera su conocimiento por la C.D.

Art. 25° Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de socios presentes al momento de efectuarse la votación, quedando facultada la Presidencia para designar las personas a cuyo cargo correrá el recuento de la votación.

Art. 26° El acta de la asamblea será firmada por el Presidente y por el Secretario, cuyas rúbricas serán refrendadas por la firma de dos socios designados al efecto.

Art. 27° El Presidente tiene voto únicamente en caso de empate. Ningún socio podrá delegar a otro, su representación.

Art. 28° A los fines previstos por el Art. 8° del presente estatuto, deberán ser oficializadas las listas de candidatos a Presidente y Vice al menos 30 días de anticipación a la fecha señalada por la Asamblea. Las listas deberán contar con el apoyo de un número de socios no menor de veinte, quienes deberán rubricar su propuesta.

Art. 29° La C.D. queda facultada para tramitar el reconocimiento de la filial, como persona jurídica, por el Gobierno, tal trámite se efectuará por su Presidente o por la persona que ella designe.

Art. 30° La presente filial no podrá ser disuelta mientras haya cincuenta (50) socios o miembros de la Comunidad de Somos River dispuestos a mantenerla, cabe aclarar que de esta cantidad 10 minimante (integrantes de la CD) deberán ser Socios Activos del Club. En caso de disolución, los bienes que puedan poseer, serán donados al Club Atlético River Plate, para que disponga de ellos, del modo que considere conveniente y oportuno.

